ANEXO I

CONTRATO DE CONCESION DE OBRA

Entre la Municipalidad de Corrientes, representada en este acto por el Señor Intendente Municipal, Dr. Eduardo Tassano, Documento Nacional de Identidad Nº…………., el que fija domicilio legal en calle 25 de Mayo Nº 1178 de esta Ciudad, en adelante llamada “LA MUNICIPALIDAD” y los oferentes seleccionados integrados por….., representados en este acto por……, acreditando domicilio en la calle…………….de la Ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes en adelante “LA CONCESIONARIA”, CONVIENEN en celebrar el presente contrato de concesión de obra pública en el marco de la Ordenanza Nº 6123, Régimen de Iniciativa Privada y Ordenanza de Obras Públicas Municipal Nº 3581 y Pliego reglamentario de la Resolución Nº 718/00, que se regirá por las presentes cláusulas:

PRIMERA: El presente contrato tiene por objeto la obra denominada: “CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MARINA EN LA DESEMBOCADURA DEL ARROYO PONCHO VERDE PARQUE MITRE”, de conformidad con el Pliego de Condiciones Generales, Pliego de Condiciones Particulares, Pliego de Condiciones de Especificaciones Técnicas Generales, el Pliego de Condiciones de Especificaciones Técnicas Particulares y Planos Generales.

SEGUNDA: “LA CONCESIONARIA”, se compromete a ejecutar la obra adjudicada en el plazo convenido, conforme a las reglas del buen arte, es un todo de acuerdo a lo establecido en el presente y a lo dispuesto en la documentación obrante a fojas 95/189 del Expediente Nº 1031-A-2018 y demás documentaciones técnicas incorporadas al mismo.

TERCERA: La obra se contrata por sistema de concesión previsto en el Artículo 5º de la Ordenanza de Obras Públicas Nº 3581 y sistema de “Ajuste Alzado”, previsto en el Artículo 17º, Inciso b) de la Ordenanza de Obras Públicas Nº 3581, estableciéndose como Presupuesto Oficial de la obra la suma total de PESOS DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL ($16.940.000), aprobada por Resolución Nº 858 de fecha 26 de Marzo de 2019.

CUARTA: “LA CONCESIONARIA”, deberá dar inicio a la obra dentro de los 15 (QUINCE) días corridos contados a partir del día de la entrega formal del inmueble, mediante acta, momento a partir del cual comenzará a computarse el plazo establecido en las bases y condiciones legales del pliego.

QUINTA: Las demoras en la iniciación, ejecución y terminación de los trabajos darán lugar a las multas y/o sanciones que fija el pliego de bases y condiciones y la ley de obras públicas provincial, salvo que “LA CONCESIONARIA” pruebe que se debieron a casos fortuitos, fuerza mayor o culpa del municipio.

En sentido, “LA CONCESIONARIA”, se obliga a denunciar y acreditar ante el municipio todo caso fortuito o situación de fuerza mayor dentro del término de los DIEZ (10) días hábiles del mes siguiente al de su producción, o en su caso, de haberlos podido conocer.

SEXTA: El plazo de la concesión será de CUARENTA Y NUEVE (49) AÑOS, contados a partir de la toma de posesión por parte de la CONCESIONARIA la administración y explotación de la obra corresponderá a la CONCESIONARIA durante el plazo indicado, a cuyo término la CONCESIONARIA deberá entregarlo al MUNICIPIO en perfectas condiciones de conservación y de acuerdo a lo previsto en este contrato.

SÉPTIMA: Las partes declaran expresamente conocer y consentir la documentación que integra el presente contrato, compuesto por: a) Bases y Condiciones legales y particulares, b) especificaciones técnicas particulares, c) bases y condiciones legales generales, d) especificaciones técnicas generales, e) documentación técnica elaborada por el municipio, f) documentación técnica elaborada por la contratista y aprobada por el municipio.

OCTAVA: Se deja expresa constancia que la recepción, definitiva de la obra, objeto del presente contrato, no libera a la contratista de la responsabilidad derivada de la aplicación de lo establecido en el Título V, Capítulo I, del Código Civil y Comercial.

NOVENA: La inspección y el contralor de los trabajos, será ejercida por “EL MUNICIPIO”, por intermedio de su representante técnico designado a tal efecto, aceptando “LA CONCESIONARIA” su jurisdicción.

DECIMA: EL CONCESIONARIO se obliga a pagar AL MUNICIPIO un canon mensual de PESOS CINCUENTA MIL (50.000,00) en los plazos y modos indicados en el Pliego de Condiciones Generales.

DECIMA PRIMERA: Los ingresos provenientes de la Obra y de la explotación de servicios y obras complementarias serán considerados a todos sus efectos como ingresos de la concesión, siendo percibidos por LA CONCESIONARIA durante el plazo de concesión y considerandos como ingresos de la misma.

DUODECIMA: LA CONCESIONARIA deberá mantener la continuidad operativa de la obra y los servicios, salvo supuestos de caso fortuito y fuerza mayor.

DECIMA TERCERA: LA CONCESIONARIA podrá explotar por sí o por terceros los servicios complementarios a la obra. Asimismo, LA CONCESIONARIA deberá asegurar que las actividades que se desarrollen cumplan con las normas de protección del ambiente.

DECIMO CUARTA: La entrega y toma de posesión del inmueble y bienes muebles existentes dentro de la zona afectada a la concesión, se realizará mediante suscripción de un acta de entrega que firmará el representante legal de LA CONCESIONARIA y EL MUNICIPIO, junto con el inventario de la concesión. LA CONCESIONARIA deberá mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles que formen parte de la concesión y de aquellos que vaya incorporando.

DECIMA QUINTA: LA CONCESIONARIA se obliga a ejecutar en las condiciones y plazos estipulados en el pliego de condiciones particulares y el pliego técnico particular la totalidad de la obra, tareas y demás servicios en la forma allí establecida. LA CONCESIONARIA deberá notificar AL MUNICIPIO, la fecha de iniciación de las obras, labrándose en cada oportunidad el acta correspondiente. Todas las obras deberán ser ejecutadas con materiales de buena calidad por la concesionaria conforme a las reglas del buen arte de construir y a especificaciones técnicas.

DECIMA SEXTA: Los trabajos que demanden la construcción de la obra, el mantenimiento, la administración, la explotación y la prestación de los servicios, se ejecutará por cuenta y riesgo de LA CONCESIONARIA, siendo a su cargo todos los gastos necesarios hasta su total conclusión. En ningún caso EL MUNICIPIO será responsable por las consecuencias derivadas de los contratos que celebre LA CONCESIONARIA, en los que se deberá prever expresamente esta condición. El plazo de los contratos que la CONCESIONARIA celebre con terceros no podrá exceder nunca el plazo de la concesión. Consecuentemente al vencimiento de ésta caducarán indefectiblemente dichos contratos. EL MUNICIPIO o el continuador del servicio podrán continuar los contratos cuando por cualquier causa la concesión se extinguiera con anterioridad al vencimiento de su plazo.

DECIMO SEPTIMA: Todos los gastos efectuados o a efectuarse necesarios para liberar el área de concesión totalmente o completar la liberación del área de concesión destinada a la obra estarán a cargo de LA CONCESIONARIA. Dichos gastos incluyen: mensuras, tasaciones, adquisición directa por avenimiento o juicios de expropiación, indemnizaciones, honorarios y costas, demolición y todo otro gasto necesario para dejar el área de concesión físicamente libre de todo obstáculo que pudiera interferir en la ejecución de la obra. LA CONCESIONARIA deberá disponer en tiempo y forma los montos necesarios para afrontar las erogaciones mencionadas.

DECIMA OCTAVA: A partir de la liberación del inmueble será responsabilidad de LA CONCESIONARIA y a su cargo las tareas de demolición, limpieza y retiro de materiales de los mismos que resulten necesarias, proporcionando el mantenimiento de los inmuebles libres de nuevos obstáculos o intrusos.

DECIMA NOVENA: LA CONCESIONARIA será responsable ante EL MUNICIPIO y los terceros por la correcta administración de los bienes afectados a la concesión, así como todas las obligaciones y riesgos inherentes a su operación, administración, mantenimiento, adquisición y construcción. EL MUNICIPIO no se responsabilizará por los daños y perjuicios de cualquier índole y por cualquier causa sufra o causa EL CONCESIONARIO y/o sus cosas y/o su personal, a cosas o propiedades de terceros o a terceros y que puedan originarse por la ejecución de este contrato o por el vicio y los riesgos propios de los elementos de que se sirva para su ejecución, debiendo la concesionaria contratar los seguros destinados a cubrir dichos riesgos según lo consignado en el Pliego de Condiciones Particulares.

VIGÉSIMA: LA CONCESIONARIA deberá hacerse cargo de cualquier acción que ejerza contra EL MUNICIPIO por actos y hechos acaecidos con posterioridad a la toma de posesión, en virtud de la responsabilidad extracontractual del MUNICIPIO, y del pago de las indemnizaciones que ello diere lugar, como asimismo las que sugieren como daños causados a terceros o a sus bienes, como consecuencia del obrar de la concesionaria o de las responsabilidades que le son propias en su carácter de CONCESIONARIA. En dichos casos, EL MUNICIPIO citará como tercero interesado a LA CONCESIONARIA, la que estará obligada a intervenir en la causa que se origine y garantizar al MUNICIPIO, debiendo reintegrarle cualquier suma que por cualquier concepto EL MUNICIPIO se viera obligado a pagar, o a la que fuere condenado en tales circunstancias.

VIGÉSIMA PRIMERA: LA CONCESIONARIA deberá cumplir con las legislaciones tributarias nacional, provincial y municipal durante el plazo de la concesión, debiendo cumplir con todas las obligaciones de dicha naturaleza que correspondan al ejercicio de su actividad contractual. LA CONCESIONARIA deberá abonar el cien por ciento del sellado del presente instrumento legal dentro de los plazos que establecen las normas tributarias vigentes, debiendo presentar a la administración el instrumento sellado antes de la fecha indicada para el inicio de los trabajos.

Asimismo, LA CONCESIONARIA se compromete a someterse a la legislación laboral que rija para el pago de los jornales y beneficios sociales y previsionales y convenios de trabajo vigentes, debiendo contar LA CONCESIONARIA con los comprobantes de depósitos por aporte jubilatorio, fondos de desempleo, cajas de subsidio y asignaciones familiares, impuesto al valor agregado y ganancias, según plazos legales aplicables en cada caso por las leyes vigentes, de acuerdo al Pliego de Condiciones Particulares.

VIGÉSIMA SEGUNDA: Al efecto de cumplir con la financiación necesaria para ejecutar la obra. LA CONCESIONARIA: podrá ceder en garantía los derechos de cobro de los ingresos que le correspondan en carácter de CONCESIONARIA y sus derechos a las indemnizaciones que le correspondiere percibir.

La cesión al cobro de ingresos en ningún caso importará una cesión total o parcial del contrato, ni la transferencia, afectación, cancelación modificación o novación de las obligaciones asumidas por la concesionaria en este contrato, quedando la concesionaria como única obligada y responsable frente al MUNICIPIO por el cumplimiento de todas y cada una de dichas obligaciones sin que las tareas realizadas por terceros puedan invocarse como eximentes de las responsabilidades contractuales.

VIGÉSIMA TERCERA: A partir de la firma del presente el proyecto y toda otra documentación, complementaria del mismo que ante requerimiento de “EL MUNICIPIO”, deba ser presentada por “LA CONCESIONARIA”, pasará a ser propiedad de “EL MUNICIPIO”, haciéndose “LA CONCESIONARIA” responsable por los derechos de terceros derivados de la utilización de dicha documentación para la ejecución de la obra.

VIGÉSIMA CUARTA: Conforme lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares, en su artículo 12, el conjunto de Personas Físicas que resulte Adjudicataria, podrá constituir una Sociedad Comercial, en la cual el alcance de su objeto social prevea la explotación de la Concesión en los términos del presente Pliego. En este caso el contrato de concesión será firmado por la Sociedad, salvo que por atrasos no imputables a los adjudicatarios, la sociedad no esté constituida al momento de la firma del contrato, en cuyo caso los Adjudicatarios firmaran el contrato, con la obligación expresa de ceder el mismo a la Sociedad.

VIGÉSIMA QUINTA: Las partes convienen en someterse a la jurisdicción contenciosa administrativa con asiento en la ciudad de Corrientes, Capital renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción, que le pudiere corresponder.

En prueba de conformidad se firman DOS (02) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Corrientes a los Veintinueve días del mes de Marzo de 2019.

EDUARDO A. TASSANO

INTENDENTE

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

HUGO RICARDO CALVANO

SECRETARIO DE COORDINACIÓN DE GOBIERNO

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES.

NICOLAS ROBERTO DIEZ

SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

GUILLERMO AUGUSTO CORRALES MEZA

SECRETARIO DE HACIENDA

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL Nº 3174 / CORRIENTES, 27 DE MARZO DE 2019